Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 3.565 EXENTA, DE 2012, QUE LLAMA A POSTULACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR PARA EL ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDAS DE LAS REGIONES DE COQUIMBO, DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, MAULE, BIOBÍO, ARAUCANÍA, LOS RÍOS, LOS LAGOS Y AYSÉN

(Resolución)

Santiago, 7 de septiembre de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 7.294 exenta.- Visto:

1. El DS Nº 255, de 2006 (V. y U.), y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en su artículo 6º bis, sobre Acondicionamiento Térmico de las Viviendas y su artículo 13, sobre los Llamados a Postulación.

2. La resolución exenta Nº 214, de fecha 9 enero de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2012 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención del Programa regulado por el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006.

3. La circular Nº 2, de fecha 6 de enero de 2012, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, dirigida a los Seremi Minvu y Directores Serviu, de todas las Regiones, mediante la cual informa el Programa Habitacional del año 2012 y en especial lo que señala en punto 4. y en el párrafo 2º del punto 5.3, para Subsidios de Acondicionamiento Térmico, en su Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

4. La resolución exenta Nº 3.565, de fecha 10 de mayo de 2012, que llama a postulación Nacional Especial para el desarrollo de proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar para el Acondicionamiento Térmico de viviendas para las Regiones de Coquimbo, O'Higgins, la Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén, y

Considerando: La importancia de determinar el procedimiento para acreditar la propiedad de inmuebles, pertenecientes a una sucesión hereditaria, dicto la siguiente,

Resolución:

Modifícase la resolución exenta Nº 3.565 (V. y U.), de fecha 10 de mayo de 2012, en el sentido de agregar el siguiente Resuelvo N° 13:

''Tratándose de inmuebles pertenecientes a una sucesión hereditaria, el postulante podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad mediante copia de la inscripción especial de herencia o si ésta no se hubiere practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en tramitación, mediante copia del auto de posesión efectiva del Tribunal competente en caso de sucesiones testadas, o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, tratándose de sucesiones intestadas.''.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Vivienda y Urbanismo (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Francisco Javier Irarrázaval Mena, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN Nº 2.018 EXENTA, DE 2012

Por resolución exenta Nº 2.018, de 7 de septiembre de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, considerando el término de vigencia de los contratos de concesión de vías para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros en las vías de las ciudades de Iquique y Alto Hospicio, Región de Tarapacá, se establecen las condiciones específicas de operación y utilización de vías para la operación de los servicios urbanos de transporte público de pasajeros, prestados con buses, en las comunas antes señaladas, las que se aprueban por este acto. Estas condiciones específicas de operación tendrán una vigencia de 18 meses, a contar del término de los actuales contratos de concesión de vías, o hasta la puesta en marcha del próximo proceso de licitación de vías en las mismas ciudades, cualesquiera de ellos ocurra primero.

La resolución íntegra puede consultarse en **www.mtt.gob.cl**.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones (S).

Ministerio del Medio Ambiente

MODIFICA REGLAMENTO ESPECIAL DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL DE SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Núm. 21.- Santiago, 4 de julio de 2012.- Vistos: lo dispuesto en el artículo 47 del DFL Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 32 al 52 del DFL Nº 29/2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto Nº 1.825/1998, del Ministerio del Interior, que aprueba Reglamento General de Calificaciones del personal afecto al Estatuto Administrativo; el decreto Nº 30, de 19 de agosto de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento Especial de Calificaciones del Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente; la facultad que me confiere el artículo 32, Nº 6, de la Constitución Política de Chile; y, la resolución Nº 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

Que, mediante decreto Nº 30, de 19 de agosto de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Reglamento Especial de Calificaciones del Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el día 9 de abril del año en curso, el que entrará en vigencia automáticamente para el período calificatorio que se inicie con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial, esto es, a partir del 1 de marzo del año 2013.

Que, en tanto entre en vigencia automáticamente el señalado Reglamento Especial de acuerdo a lo dispuesto en su Artículo Primero Transitorio, se requiere continuar con el proceso calificatorio actualmente en curso en la Subsecretaría del Medio Ambiente, conforme a la reglamentación vigente al momento de su inicio, esto es, al 1 de septiembre de 2011, por lo que corresponde modificar el articulo Décimo Quinto del decreto Nº 30 citado, en los términos que pasan a expresarse.

Decreto:

1.- Modifícase el decreto Nº 30, de 19 de agosto de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento Especial de Calificaciones del Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente, sólo en cuanto a reemplazar el texto del artículo Décimo Quinto del mismo por el siguiente:

Décimo Quinto.- Derogación. Derógase el decreto supremo Nº 144, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento Especial de Calificaciones del Personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en lo que se refiere al Ministerio del Medio Ambiente, a contar de la fecha de entrada en vigencia automática del Reglamento Especial de Calificaciones del Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo al Artículo Primero Transitorio del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Ricardo Irarrázabal S., Subsecretario del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

	Tipo de Cambio $ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
DOLAR EE.UU.	473,54	1,000000
DOLAR CANADA	485,33	0,975700
DOLAR AUSTRALIA	495,65	0,955400
DOLAR NEOZELANDES	388,40	1,219200
LIBRA ESTERLINA	762,79	0,620800
YEN JAPONES	6,08	77,900000
FRANCO SUIZO	505,27	0,937200
CORONA DANESA	81,95	5,778200
CORONA NORUEGA	82,48	5,741300
CORONA SUECA	72,02	6,575000
YUAN	74,85	6,326500
EURO	610,86	0,775200
DEG	729,67	0,648976

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 12 de septiembre de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de $691,01 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de septiembre de 2012.

Santiago, 12 de septiembre de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.